

# Laura Liliana Vargas Murcia

lauralilivm@gmail.com

## Ens.hist.teor.arte

Laura Liliana Vargas Murcia, “Religiosas pero prohibidas: Control en la circulación de estampas en el Nuevo Reino de Granada”, *Ensayos. Historia y teoría del arte*, Bogotá, D. C., Universidad Nacional de Colombia, Vol. XIX, No. 28 (enero-junio 2015), pp. 17-28.

### RESUMEN

Aunque se tratara de imágenes católicas, no siempre la circulación de estampas era bien vista en los reinos de la Corona española. La circulación de estampas religiosas estuvo controlada por el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición y por cédulas reales para evitar la difusión de obras que no se ciñeran a lo dictado por la Iglesia, pues podían ser irrespetuosas, imprecisas, contener críticas, burlas o incitar a levantamientos contra la monarquía.

### PALABRAS CLAVE

Estampas, grabado, arte colonial, imágenes religiosas, Nuevo Reino de Granada.

### TITLE

Religious but forbidden: Control over engraving circulation in the Nuevo Reino de Granada.

### ABSTRACT

The diffusion of Catholic religious images wasn't always viewed favorably in the realms of the Spanish Crown. The circulation of religious prints was controlled by the Inquisition and by Royal legislation to prevent the spread of pieces that were not consistent with the orders of the Catholic Church as they could be disrespectful, imprecise, critical, mocking or could incite riots against the monarchy.

### KEY WORDS

Prints, colonial art, religious images, Nuevo Reino de Granada.

## Afiliación institucional

*Investigadora Independiente*  
*Egresada Universidad Nacional de Colombia*

Maestra en Artes Plásticas (Universidad Nacional de Colombia). Máster en Instrumentos para la valoración y gestión del patrimonio artístico (Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España) y Doctora en Historia del Arte y Gestión Cultural en el Mundo Hispánico (Universidad Pablo de Olavide, Sevilla). Miembro del grupo de investigación “Estudios históricos y artísticos de bienes culturales” de la Universidad Nacional de Colombia. Autora de varios artículos y libros, especialmente centrados en el arte del Nuevo Reino de Granada.

**Recibido** abril de 2016  
**Aceptado** mayo de 2016

# Religiosas pero prohibidas: Control en la circulación de estampas en el Nuevo Reino de Granada<sup>1</sup>

Laura Liliana Vargas Murcia

Las representaciones católicas que pasaban a América en los barcos eran revisadas por representantes del Santo Oficio de la Inquisición, tanto sueltas como las que aparecían en los libros. En el caso de los libros, los cuales inicialmente, en 1480, contaron con el apoyo de los Reyes Católicos para su difusión a través de la eliminación de impuestos por considerarse provechoso, luego fueron objeto de control en 1502, cuando los mismos reyes ordenaron que ningún libro se imprimiera o se exportara sin examen y licencia del Consejo Real de Castilla. A esta ley le seguiría la bula *Inter sollicitudines* de 1515 en la que se mandaba que todo escrito fuera examinado antes de la impresión. Los libros que recibían el permiso de impresión debían informar en la versión impresa sobre la licencia recibida, el precio de venta, el privilegio real, el nombre del autor, la imprenta y el lugar de impresión<sup>2</sup>. El control por parte del Santo Oficio de la Inquisición sustituyó, luego de la publicación de un edicto de Carlos V en 1550, el que debían hacer los oficiales de

---

<sup>1</sup> Este artículo hace parte de la investigación realizada para la tesis doctoral “Estampas europeas en el Nuevo Reino de Granada (siglos XVI – XIX)”, sustentada en la Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, 2013.

<sup>2</sup> Pedro Rueda Ramírez, “La vigilancia inquisitorial del libro con destino a América en el siglo XVII”, en *Grafías del imaginario. Representaciones culturales en España y América (siglos XVI-XVIII)*, C. A. González y E. Vila (comp.), México: Fondo de Cultura Económica, 2003, pp. 140-156. Pedro Guibovich, “Censura, libros e inquisición en el Perú colonial, 1570 – 1754”, Sevilla: Consejo Superior de Investigaciones Científicas / Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Universidad de Sevilla y Diputación de Sevilla, 2003, pp. 36 y 41.

la Casa de Contratación<sup>3</sup>, la “Instrucción y orden que se ha de tener en la visita de los bajeles que vienen de los puertos” fue emitida el 10 de marzo de 1553 por el Consejo de esta institución<sup>4</sup>.

Entre los integrantes del cuerpo de censura se hallaban los “visitadores de libros e imágenes”, que junto con el calificador, el comisario y los intérpretes de lenguas serían los encargados de dar la autorización a la circulación de los libros y con ellos las estampas allí contenidas. El tribunal correspondiente para el territorio del Nuevo Reino de Granada fue el de Lima, creado en 1569, pero dada la distancia y la entrada de mercancías por el océano Atlántico, se instituyó otro en Cartagena de Indias a principios del siglo XVII<sup>5</sup>. En ocasiones, los sobornos podían dejar pasar ejemplares prohibidos, o tal como se deduce de las palabras de un visitador que en Perú había observado cómo los comisarios de Cusco y La Plata “tomaban por perdidos”, las mercancías decomisadas desaparecían y luego eran vendidas a otros comerciantes<sup>6</sup>. A partir de 1606, el Consejo de la Inquisición prohibió a los visitadores cobrar por la inspección, aunque años después se tenían noticias de cobros en diferentes puertos, la solicitud de merienda o venta favorable de algún bien que estuviera cargado en el barco<sup>7</sup>.

La importancia que se le dio a la búsqueda de las obras censuradas por la Inquisición se debe a que, como lo expresó el inquisidor general Bernardo de Sandoval y Rojas, en el prólogo del índice de 1612, no había otro medio que comunicara como los libros, a los que se refería como “maestros mudos” que “continuamente hablan y enseñan a todas horas”<sup>8</sup>.

En el momento de llegada de los barcos a sus puertos de destino, el visitador del Santo Oficio de la Inquisición realizaba una inspección en la cual, antes de la salida de

---

<sup>3</sup> Werner Thomas y César Manrique, “La infraestructura de la globalización: La imprenta flamenca y la construcción del Imperio Hispánico en América” en Encuentros de ayer y reencuentros de hoy. Flandes, Países bajos y el Mundo Hispánico en los siglos XVI – XVII, Patrick Collard, Miguel Norbert Ubarri y Yolanda Rodríguez Pérez (Eds.) Gante: Academia Press, 2009, p.64.

<sup>4</sup> José Pardo Tomás, *Ciencia y censura. La Inquisición Española y los libros científicos en los siglos XVI y XVII*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1991, p. 30.

<sup>5</sup> Un caso registrado en Perú sirve como referencia a lo sucedido con quienes entraban a los reinos de las Indias con bienes no revisados y aprobados por el Santo Oficio. Se trata de la relación de las multas que impuso el comisario del Tribunal de la Inquisición de Lima en Cuzco, Pedro de Quiroga, a diversas personas que llevaron a esta ciudad, libros, imágenes y estampas, sin permiso del citado tribunal, dinero utilizado en Lima para las honras del inquisidor Servando de Cerezueta. Ver Sevilla, Archivo General de Indias (en adelante AGI), Inquisición 5351, Exp.5. “Multas impuestas por el Tribunal de la Inquisición de Lima por introducción de diversos objetos sin licencia” [1575-1582].

<sup>6</sup> Guibovich, *Censura*, pp. 57, 58, 61 y 89.

<sup>7</sup> Pardo Tomás, *Ciencia*, pp. 31 - 32.

<sup>8</sup> Pardo Tomás, *Ciencia*, p. 23.

los pasajeros y de las cargas, interrogaban verbalmente sobre los libros, las imágenes y los objetos religiosos que llevaban, y si no había nada que causara sospechas, se redactaban unas cortas notas. Esta diligencia se efectuaba también en compañía de un alguacil, un notario y alguien que portara el emblema del Santo Oficio, quienes se reunían con el maestro, el piloto y dos pasajeros que representaran al resto, y generalmente respondían una serie de preguntas, como el lugar y fecha de salida de la embarcación, los puertos en los cuales ha parado la nao, quiénes iban y de qué naciones eran originarios; si había judíos, moros, turcos o moriscos, herejes, luteranos, calvinistas o practicantes de una secta y si se llevaban bienes de algún infiel y, en caso de ser afirmativa la respuesta de este punto, se preguntaba si alguien había visto a una de estas personas realizando alguna ceremonia según sus creencias, algún irrespeto a la religión, si no habían asistido a misa y, algo interesante para el presente estudio, si se habían dado cuenta de algún “maltrato” de imágenes de la fe católica. Otra de las cuestiones que se relacionaban con el transporte de estampas es la que se preocupaba de si en el navío venían imágenes o figuras de santos, papas, cardenales, obispos, clérigos y religiosos de manera indecente o ridícula o de “mala pintura” o de libros prohibidos, sin registrar, escondidos o sin licencia del Santo Oficio y a cargo de qué personas venían y si se debían entregar a alguien. Era común que el visitador pidiera que se abrieran algunas cajas al azar para probar lo respondido<sup>9</sup>.

Otros interrogatorios podían tener contenidos similares pero a veces presentaban algunas preguntas distintas, por ejemplo, se pedía información sobre las imágenes de bulto, pincel, molde, lienzo o papel que iban cargadas, se miraban sus rótulos y si pertenecían a una “falsa doctrina”, si eran “ignominiosas e injuriosas” a los santos, si se mezclaban con cosas profanas, o si los santos en lugar de ser representados con decencia y honestidad se mostraban como “galanes y mujeres muy hermosas”; en caso de haberse observado uno de estos casos, se debían decomisar las imágenes<sup>10</sup>.

La Real Cedula del 28 de Febrero de 1713 ordenaba que el Comisario del Santo Oficio de la Inquisición, el Alguacil mayor y el Notario del tribunal pasaran a visitar a las embarcaciones españolas o extranjeras que arribaran a los puertos, para evitar la introducción de estampas, libros u otras cosas que bajo pretexto de ser de la religión católica indujera a errores a los practicantes de esta haciéndoles creer los errores que confesaban los cismáticos. Existe un documento de 1777 que cita esta cédula de 1713 y que contiene la petición del capellán y comisario del Santo Oficio, José Timoteo de la Concha, para recibir de la Gobernación de Portobelo el traslado en bote a los barcos con el fin de realizar este control; por su parte, el gobernador informaba de la pretensión de un Comisario del Santo Oficio de

---

<sup>9</sup> Irving A. Leonard, *Los libros del conquistador*, México: Fondo de Cultura Económica (1949), 1996, pp. 141 – 149.

<sup>10</sup> Guibovich, *Censura*, 107. Citando a Francisco Fernández del Castillo en *Libros y librerías en el siglo XVI*.

la Inquisición de hacer visita en las embarcaciones por los libros y estampas que pudieran conducirse, mientras el comisario advertía que, cuando se hiciese la revisión del barco, no debía saltar persona alguna ni botar objetos<sup>11</sup>.

La primera reglamentación oficial de la ciudad de Santafé concerniente a las imágenes en las *Constituciones Sínodales* data del año 1556, en donde se puede observar en el capítulo 22, artículo 176, titulado “Que no se pinten imágenes, sin que sea examinada la pintura”, la atención que debían tener los visitadores generales del obispado en la revisión de imágenes a poner en los templos con el fin de evitar errores y mensajes indecentes a las llamadas personas simples, posiblemente refiriéndose a los indígenas en proceso de conversión o recién convertidos, a esclavos, o en general a personas pobres sin importar su casta. En caso de que la imagen incurriera en la indecencia, el responsable pagaba una multa de diez pesos de buen oro. Es de suponer que esta revisión se realizara también en las estampas que se querían poner en las iglesias<sup>12</sup>.

En las *Constituciones Synodales del Arzobispado de los Reyes, en el Perv* de 1613, sus apartados más importantes sobre obras devocionales legislaron no solamente en lo que concierne a espacios eclesiales sino también a lugares privados, en su título X, capítulo I, llamado “Dē reliquiīs et venerātiōne sanctōrum”<sup>13</sup>, que no se consientan imágenes, en que hay pinturas deshonestas, y que las que hubieren, se consuman, se pedía la quema de obras que no correspondieran a lo dictado por la Iglesia y se explicaban los beneficios de contemplar y reverenciar la imaginería, siendo estos la intercesión ante Dios de los santos representados en las imágenes y el deseo de imitar a los santos como ejemplos de vida correcta<sup>14</sup>. Se solicitaba que se informara a los jueces y vicarios eclesiales cuando se fuera a poner una imagen religiosa en un lugar sagrado o en casas de particulares, medida que posiblemente

---

<sup>11</sup> Bogotá, Archivo General de la Nación de Colombia (en adelante AGNC), *Milicias y marina*, 147, “Sobre la apertura de los cincuenta y tres fardos de Mercaderías de Castilla pertenecientes a Don Manuel Joseph de Arce y Don Joseph Martínez Castilla, y reconocimiento pretendido por el Gobernador de Portobelo”, 1777, f. 769.

<sup>12</sup> Bartolomé Lobo Guerrero y Fernando Arias, “Constituciones Synodales fechas en esta ciudad de Santafé, por el señor don Frai Juan de los Barrios primer Arzobispo de este Nuevo Reyno de Granada, que las acabo de promulgar a 3 de junio de 1556” en Juan Pérez de Tudela y Bueso, Horacio Santiago-Otero y Alfredo Moreno Cebrián (directores), *Sínodos de Lima de 1613 y 1636*, Colección Tierra Nueva e Cielo Nuevo, Serie Sínodos Americanos 6. Madrid y Salamanca: Centro de Estudios Históricos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas e Instituto de Historia de la Teología Española de la Universidad Pontificia de Salamanca, 1987, p. 181.

<sup>13</sup> Sobre las reliquias y la veneración de los santos.

<sup>14</sup> Lobo Guerrero, “Constituciones Synodales del Arzobispado de los Reyes, en el Perv. Hechas, y ordenadas por el Illustrissimo, y Reverendissimo Señor D. Bartolomé Lobo Guerrero, Arzobispo de la dicha Ciudad de los Reyes, del Consejo de su Majestad. Y publicadas en la Sínodo Diocesana, que la Señoría Illustrissima celebrò en la dicha Ciudad, el Año del Señor de 1613”, Ciudad de los Reyes: Impresor Francisco del Canto, Año de M.DC.XIIIJ, en “Costituciones”, p. 182.

no se cumplía por completo al observar la cantidad de obras que podía tener una persona en su casa, según se observa en los inventarios.

Por otra parte, en estas *Constituciones*, en el capítulo IV, titulado “Que no se pregonen en las almonedas las cruces o imágenes o reliquias de los santos o *Agnus Dei*” prohibía que los pregoneros anunciaran a la venta este tipo de obras, siendo sí permitido que los interesados fueran al punto de remate a verlas y a proponer un precio de compra; el castigo para el pregonero que incumpliera esta norma era la cárcel<sup>15</sup>. Sin embargo, como se observa en casos como el de la venta de las estampas de Mariana de Jesús, Azucena de Quito, esta regla no era siempre cumplida, pues al ser su beatificación una causa avalada por el rey, en el último cuarto del siglo XVIII, la misma administración de Cartagena contrató pregoneros para anunciar la oferta.

Años después, en las *Constituciones Synodales del Arzobispado de los Reyes en el Perv*, hechas por el Arzobispo Fernando Arias de Ugarte en 1636, en el primer capítulo del título “*Dē celebratiōne missarum*”<sup>16</sup>, se solicitaba que hubiera imágenes decentes para los oratorios, los cuales debían además contar con altar y ornamentos para oficiar la Eucaristía<sup>17</sup>.

Más tarde, en el título segundo del Concilio Provincial de 1774 se trató el tema “De las reliquias y veneración de los Santos”, en donde se dan algunas prohibiciones como exhibir imágenes sin la revisión y aprobación de los Ordinarios o sin la bendición según el Ritual y Pontifical romano<sup>18</sup>.

En la práctica se observa cómo hay normas que se siguen, como la revisión de imaginería en embarcaciones, según se registró en los documentos del fondo *Contratación* del Archivo General de Indias, y la quema de imágenes deshonestas, y otras que no se cumplieron al pie de la letra, como los pregones de ventas de imágenes religiosas.

En el año 1596, en el Fondo de Cartas del Consejo a los Tribunales de Indias remitidas a la Inquisición de Lima, se encuentra un documento en el cual se ordenaba recoger una imagen de la Virgen por la inscripción que contenía: “*Ave grātiōsa dominus tēcum benedicta tū in muliēribus*”<sup>19</sup> e indicaba el versículo bíblico Lucas 1,28, el cual contiene esta frase, con

---

<sup>15</sup> Lobo Guerrero, “Constituciones”, p. 183.

<sup>16</sup> De la celebración de las misas.

<sup>17</sup> Fernando Arias de Ugarte, *Constituciones Sinodales del Arzobispado de los Reyes en el Perv*. Hechas, y ordenadas por el Illustrissimo, y Reverendissimo Señor Doct. D. Fernando Arias de Ugarte Arzobispo de esta Ciudad de los Reyes, del Consejo de Su Majestad. Publicadas en la Sínodo-Diocesana, que su Señoría Illustrissima celebrò en dicha Ciudad en el año del Señor 1636” en “Constituciones”

<sup>18</sup> Mario Germán Romero, *Fray Juan de los Barrios y la Evangelización del Nuevo Reino de Granada*, Bogotá: Editorial ABC, 1960, p. 565.

<sup>19</sup> Te saludo, agraciada, el señor está contigo, bendita tu entre las mujeres.

la diferencia de no usar la palabra “*gratiosa*”<sup>20</sup> sino la expresión “*gratia plena*”<sup>21</sup>, un cambio en su significado que pudiera haber sido el motivo de la búsqueda de la imagen para sacarla de los reinos católicos<sup>22</sup>.

Otro caso conservado por la sección *Inquisición* del Archivo Histórico Nacional de España del año 1634 es la información enviada por el Consejo de la General Inquisición al Tribunal del Santo Oficio de Cartagena de Indias para que se haga recoger y prohibir una estampa en la que aparece Nuestra Señora del Carmen, dando un escapulario a san Simón Stock. La prohibición venía del año anterior y se especificaba que la imagen tenía el texto correspondiente a las palabras que la Virgen dijo al santo en la entrega del santo objeto: “B.M. de Monte Carmelo *ad Sanctum Simōnem Stock fili recipe tuī ordinis scapulāre in quō quis moriēns aeternum nōn patiētur incēndium*”.<sup>23</sup> El documento no explica la razón por la cual no debía circular esta imagen, pero un siglo después continuó siendo una estampa vetada según se aprecia en el *Índice último de los libros mandados expurgar: para todos los reynos y señoríos del católico rey de las Españas, el señor don Carlos IV*<sup>24</sup>.

Este índice da algunas indicaciones acerca de lo que no se debe permitir en las estampas con el fin de evitar herejías e indecencias, por ejemplo que presentaran nombres de ángeles no reconocidos por la iglesia, o imágenes en las que se rindiera culto a los ángeles Sealtiel, Uriel, Sehudiel y Barachiel o las que tuvieran alguna referencia a Mahoma. Se mandaba eliminar las estampas de Gratianus, provincial carmelita por haber sido representado con diadema de luz, la de san Antonio de Padua ante una aparición de María a quien de su boca le salen las palabras “mis armas”, láminas de santa Joanna que dijeran “*uxor Pilātū*”<sup>25</sup>, san Basilio Magno con un mundo a sus pies, de rodillas algunos santos y la representación

---

<sup>20</sup> *Gratiosa*: agraciada, véase John C. Traupman, *Latin and English Dictionary*, New York: The New College, 2007, p. 197.

<sup>21</sup> Llena de gracia.

<sup>22</sup> Madrid, Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), *Inquisición, Cartas del Consejo a los tribunales de Indias*, “Relación de las cartas remitidas a la Inquisición de Lima...”, 1596, f. 232v.

<sup>23</sup> AHN, *Inquisición, Cartas a la Suprema desde los tribunales de Indias*, “Información enviada por el Consejo de la General Inquisición...”, 1634, f. 519.

La traducción propuesta es: Felisísima María de Monte Carmelo al santo Simón Stock: hijo, que tu orden guarde el escapulario por el cual quien muera no padecerá el fuego en la eternidad”.

<sup>24</sup> Supremo Consejo de la Santa General Inquisición. *Índice último de los libros mandados expurgar: para todos los reynos y señoríos del católico rey de las Españas, el señor don Carlos IV. Contiene en resumen todos los libros puestos en el índice Expurgatorio del año 1747, de los edictos posteriores, asta [sic] fin de diciembre de 1789. Formado y arreglado con toda claridad y diligencia, por mandato del Excmo. Sr. D. Agustín Rubín de Cevallos, Inquisidor General, y Señores del Supremo Consejo de la Santa General Inquisición: impreso de su orden, con arreglo al exemplar visto y aprobado por dicho Supremo Consejo*, Madrid: Imprenta de Don Antonio de Sancha, 1790, p. 96.

<sup>25</sup> Esposa de Pilato.

de herejes, grabada por Juan de Noort en 1633, Santiago y el rey san Fernando VI y unos ministros de justicia quemando unos libros, la sinagoga de Amsterdam, 40 estampas impresas en Amberes por Bubons en 1650 llamadas *La perpetua Cruz o Pasión de Christo N. S. desde el principio de su Encarnación hasta su muerte*, las ilustraciones grabadas del Corazón de Jesús que se encontraban en el libro *Compendio de la verdadera devoción al Sagrado Corazón de N. R. Jesús*, impreso en Zaragoza y en *La Novena y Corona del Corazón de Jesús*, impresa en Barcelona por Teresa Piferrer. También se prohibía divulgar los papeles, estampas, sátiras y libelos contra el rey y sus ministros por la expulsión de los jesuitas<sup>26</sup>. La Inquisición también prohibía libros, oraciones, devocionarios o estampas de carácter supersticioso en los que se dieran esperanzas vanas, y nombraba como ejemplo los que recomendaban tener cierta devoción específica o rezar alguna oración especial para no sufrir una muerte súbita, ni en agua ni en fuego, o las que aseguraban que tal o cual práctica haría saber la hora de la muerte o verían a la Virgen María durante este tránsito, pues iba en contra de los capítulos del Concilio de Trento que condenaban toda seguridad infalible en el estado de gracia de la vida. Es de notar que al respecto del uso de estos objetos, el Santo Oficio alertaba que llevarlos no era garantía para salvar la vida en una guerra o en un duelo y que, por el contrario, se condenarían por confiar a éstos su protección<sup>27</sup>. En relación a los libros, también se llevó un control de la literatura que llegaba a manos de los neogranadinos, la revisión era hecha por estamentos eclesiásticos y civiles.<sup>28</sup>

En la sección *Inquisición* del Archivo Histórico Nacional de España se halla una censura a una estampa en 1753, enviada desde Madrid para ser comunicada en Cartagena de Indias. La imagen comprendía diez devociones que no fueron especificadas en el documento pero que, según el escrito, se anexaba un dibujo de estas, con explicaciones, para que fueran recogidas las estampas, medallas o pinturas, que se le hayan hecho, quedando prohibida su circulación<sup>29</sup>.

En un folio sin fechar de la sección *Inquisición* del Archivo Histórico Nacional de España (Madrid), pero que por el tipo de letra y por el legajo donde se halla podría ser datado de la primera mitad del siglo XVII, se dice que las estampas que de nuevo han de divulgarse, los

---

<sup>26</sup> Supremo Consejo, *Índice último*, pp. 96, 145, 205, 249 y 287.

<sup>27</sup> Santo Oficio de la Inquisición, *Relación de la causa de Soror Luisa de la Ascensión, monja del Convento de Santa Clara de Carrión*, Madrid: Impresor Diego Sanz de la Carrera, 1643, p. 127.

<sup>28</sup> De los fondos del AGNC, además de algunas normas que compartían estampas y libros y que ya fueron expuestas, se pueden extraer estos ejemplos: “Pesquisa en casa de Manuel de Ahumada por la venta de libros religiosos en Santafé” en AGNC, Colonia, Historia Eclesiástica, Leg. 2, año 1745, ff. 601 – 619 y “Solicitud de Manuel Ahumada para enviar de Santa Fe a Lima unos cajones de libros místicos” en AGNC, Colonia, Aduanas, Leg. 7, año 1760, ff. 1 – 3.

<sup>29</sup> AHN, *Inquisición, Cartas desde la Suprema para los tribunales de Indias*, “Relación de carta remitida a la Inquisición de Cartagena de Indias...”, libro 346, 1753.

libros, las medallas del Rosario, las estampas de papel pequeñas no podían salir sin licencia de Roma por el Maestro del Sacro Palacio<sup>30</sup>, o sin licencia de obispo alguno y se citaba la sesión 25 del Concilio de Trento<sup>31</sup>.

A través de una carta emitida el 10 de julio de 1637 en Cartagena se sabe que los edictos enviados desde la Inquisición surtían efecto entre las personas que tenían en propiedad alguna imagen prohibida, quizás por el temor espiritual de tener una imagen no aceptada por las altas instancias eclesiales o por el temor a las penas que estas posesiones causaban. Así se concluye de la entrega de imágenes que hicieron habitantes de esta ciudad portuaria luego de haberse publicado en la iglesia catedral la prohibición de tener imágenes del niño Jesús, de Cristo, cruces, estampas a una tinta o iluminadas, retratos, pinturas, reliquias u otro objeto relacionado con sor Luisa de la Ascensión (1565 – 1643), monja del Convento de Santa Clara de Carrión (España), además de los milagros, revelaciones o privilegios que se hubieran publicado en su nombre.<sup>32</sup>

Según la *Relación de la causa* de esta religiosa, publicada en 1643, los elementos impresos que hacían alusión a ella contenían “cosas muy graves y dignas de censura”<sup>33</sup>. El Santo Oficio encargó en 1633 a Juan Dionisio de Portocarrero, inquisidor, que examinara a sor Luisa, dado que su confesor, fray Domingo de Aspe, había escrito su biografía, que caían en contradicción con las versiones de la monja, además de usar como fuente informativa a su hermano, Francisco de Colmenares, quien daba otros desarrollos a lo vivido por Luisa de la Asunción, según confirmó ella misma al responder a las preguntas del proceso.

Una de las estampas de las que habla el libro de la *Relación*, y seguramente una de las vetadas, es la que representa a sor Luisa subida sobre un dragón, la cual sabían que se había vendido públicamente. La Inquisición preguntó a la hermana sobre este episodio, por lo que contó cómo de un olmo del huerto del convento salió una serpiente y ella al oír los gritos de una religiosa, junto con el hortelano acudieron y con agua bendita y las palabras “En nombre de mi dulcísimo Jesús, te mando que te salgas de este convento” la expulsó, pero aclaró que la serpiente no salió volando sino que se fue por el suelo. La historia no concluía ahí, sor Luisa dijo que, pasado un tiempo, se le reveló que el diablo se había metido en la víbora con el fin de matar a las monjas. Sin embargo, en el capítulo quinto de la tercera parte de su biografía, el confesor hablaba de un demonio que en forma de serpiente tenía una legión de seres malignos en cada escama y que un hombre que la vio cayó casi muerto

---

<sup>30</sup> El Maestro del Sacro Palacio era el teólogo oficial de la corte pontificia, perteneciente tradicionalmente a la Orden de Predicadores y quien realizaba la censura de los libros publicados en Roma.

<sup>31</sup> AHN, *Inquisición*, Consejo, Legajo 4442, N<sup>o</sup> 64, s.f.

<sup>32</sup> AHN, *Inquisición*, *Cartas a la Suprema desde la Inquisición de Indias*, “Cartas remitidas por el Tribunal del Santo Oficio de Cartagena de Indias...”, 1637, f. 55.

<sup>33</sup> Santo Oficio de la Inquisición, *Relación*, pp.56, 62, 127, 143, 152, 154, 155, 175, 176 y 177.

al lado del árbol y gracias a una lucha “cuerpo a cuerpo” entre el diablo y la monja, la sierpe quedó vencida en las manos de sor Luisa y mandándole de parte de Dios que se fuese del convento, el animal partió sacudiendo sus escamas produciendo un fuerte ruido que hizo temblar a todos cuantos le oyeron. La censura de la Inquisición alegaba que el escritor había mentido sobre lo sucedido y que atribuirle a un mortal el poder de vencimiento de dragones era algo “escandaloso” porque era darle ya un trato de beatificada o canonizada. Sin embargo, consideraron que la monja no tenía la culpa de las exageraciones escritas sobre su vida.

Los retratos de sor Luisa tampoco eran aceptados por el Santo Oficio, pues ella afirmó no haber consentido que se le hiciera pintura alguna de su rostro y que el que circulaba como un retrato aparecido milagrosamente era una imagen de santa Clara que se había encontrado su confesor y biógrafo. Con respecto al tema de su retrato, otro dato inquietaba a la Inquisición y era que en la hagiografía se hablaba de estampas de la monja que había enviado a su hermano, a lo que ella contestó que se trataba de una confusión, pues eran estampas de la Virgen María, en pergamino e iluminadas, que eran de su propiedad y por eso en el inventario de bienes de Colmenares aparecía escrita esta frase. En algunos apartados la hermana confirmaba la importancia del grabado flamenco cuando ubicaba a Flandes como el origen de las estampas que le llegaban y, como dato curioso, en la defensa que hacían testigos de la inocencia de sor Luisa por no haber leído la biografía hecha por su confesor, presentaban el alegato de que la madre tenía tan poca vista que ni siquiera podía leer el rótulo de una estampa flamenca.

El Santo Oficio mandaba expurgar lo supersticioso en los objetos elaborados en torno a la imagen de esta religiosa. Así, quedaban prohibidas todas las cosas, entre las que se nombraban las láminas y retratos a las que se les atribuyeran efectos que solamente pueden lograr “la voluntad de Dios y la libertad humana” y que aseguraran que si se hace cierto número de misas o de oraciones o un número específico de velas encendidas se lograría el milagro deseado, pues estas indicaciones son propias de la superchería y el engaño.

En 1635 el Consejo de la General Inquisición ordenó recoger la estampa de San Basilio Magno grabada por Juan de Noort el año anterior, la descripción del documento para que fuera identificada decía que el santo aparecía con cogulla y palio arzobispal, en la mano derecha llevaba una pluma y en la izquierda un libro en el que se leía “Regla de monjes” y a los pies había un mundo se representaban algunos “herejes apóstatas”, con la Trinidad y la Virgen María en la parte superior y en la inferior, de rodillas san Agustín, san Benito, san Francisco y san Alberto y a la derecha del magno un grupo de muchos santos acompañados del escrito “Todos los demás fundadores de las religiones regulares i militares”<sup>34</sup>.

---

<sup>34</sup> AHN, *Inquisición, Cartas a la Suprema desde la Inquisición de Indias*, “Cartas remitidas por el Tribunal del Santo Oficio de Cartagena...”, 1635, f. 18.

El motivo de la prohibición, según la carta, era “por ser ocasión de escándalos que provoca a discordia” y es aquí donde este documento se enlaza con otro hallado en el Archivo Histórico de Madrid, pues la estampa de san Basilio hecha por Noort y encargada por el padre fray Diego de Nyceno generó una gran molestia en la Orden de San Benito, lo que dio pie a un proceso ante el Consejo de la Inquisición en Madrid, gracias al cual se conservan ejemplares de la estampa en cuestión como parte del expediente<sup>35</sup>. Los benedictinos no estaban de acuerdo con que se hubiera representado a San Benito arrodillado ante San Basilio, sobre lo cual pensaban que estaba “indecentemente pintado” al parecer que realizaba veneración, y que san Basilio fuera representado con cogulla, pues decían que era un tipo de hábito propio de ellos. De otra parte, los religiosos del convento de San Basilio Magno se sentían ofendidos por la decisión tomada por el Santo Oficio de recoger la estampa y prohibir su difusión al escuchar las quejas provenientes de la Orden de San Benito, y afirmaron que era perjudicial para su comunidad y daban como ejemplo lo que en Andalucía se decía: “no debe ser santo pues sus pinturas se quitan”, calumnia por la que necesitaban buscar un remedio a través de la suspensión del edicto que había tenido su origen en la Inquisición de Toledo.

Los argumentos dados por Sebastián Huerta, procurador general de la Orden de San Basilio, para buscar nuevamente la circulación de la estampa eran que el mismo san Benito reconocía que su regla la tomó de san Basilio, que la genuflexión era hacia el Espíritu Santo que había inspirado la regla que él con su pluma escribió y que los santos tomaban con sus manos y que en esta posición estaban recibiendo la regla; además, daba ejemplos de otras pinturas en las que otros santos se arrodillaban ante otro de su misma dignidad. Huerta pedía confirmar que lo que la estampa representaba no iba en contra de lo dicho por concilios, teólogos o historiadores y afirmaba que era importante que la imagen fuera permitida porque la pintura era a los legos lo mismo que los libros a los doctos. A este expediente se añadió el Breve Apostólico del Papa Paulo V en el que concede a los monjes recoletos de la orden de San Basilio Magno de España las constituciones de los Monjes de Italia de la misma religión donde se les especifica cuándo debían usar la cogulla, la confirmación que sobre el mismo tema hizo Urbano VIII y las declaraciones de los Papas Gregorio XIII y Clemente VIII, que confirmaron la antigüedad de la religión de San Basilio sobre la de San Benito.

Además, había herejes representados allí, detalle que a la Inquisición no le agradaba, como se dijo anteriormente según lo manifestado en los índices de libros para expurgar. Ellos se pueden identificar porque su nombre acompaña la imagen: “Arrio”, “Apolinar”, “Eunomio”, “Valente Emp.” (el emperador Valente), “Ivliano apostata emp. idolatra” (Iuliano apóstata, emperador idólatra) y el demonio con una filacteria en la mano en la cual se lee:

---

<sup>35</sup> AHN, *Inquisición*, “Proceso sobre una estampa de San Benito en el que interviene la Orden de San Basilio”, 1635, ff. 1-122v.

“*Credo diabolō, abnegō Christum patriciō*”<sup>36</sup>. El mundo en el cual está parado san Basilio tiene los nombres de los continentes Asia y África, regiones identificadas con una población en su mayoría no perteneciente a la religión católica.

Al año siguiente, en 1636, el Tribunal del Santo Oficio de Cartagena informó que hasta ese momento no se había incautado ninguna de estas estampas. Esta estampa también aparece prohibida en el *Índice último de los libros mandados expurgar* de 1747, lo que confirma que los religiosos de san Basilio no pudieron cambiar la decisión del Consejo de Inquisición.

El Tribunal del Santo Oficio de Cartagena recibió una notificación desde el Consejo de la Suprema y General Inquisición en la que se les reconocía el haber hecho lo correcto al haber incautado y enviado a Madrid una estampa injuriosa en la que aparecen alusiones a los reinos de España, Francia y Portugal, dejando a España “en la ignominia”<sup>37</sup>. El Tribunal cartagenero obedecía así lo ordenado el año anterior por el Consejo.

Las prohibiciones que llegaron a Perú debieron también aplicarse al Nuevo Reino de Granada, al pertenecer a este virreinato, por lo que a las anteriores imágenes se debe sumar la estampa de san Pedro Tomás en 1651, religioso de la Orden de Nuestra Señora del Carmen, obispo de Creta y mártir, en la cual aparecía arrodillado ante la Virgen con el Niño Jesús en los brazos, con una antifona y una oración sostenida por dos ángeles y abajo con una inscripción en la que se decía que el santo curó en la isla a muchas personas de la peste, contra la cual es abogado<sup>38</sup>.

Otra serie prohibida fue *La perpetua cruz o pasión de Jesuchristo nuestro señor desde el principio de su encarnación hasta su muerte* representada en 40 estampas que, según el veto hecho alrededor del año 1659, se repartía “en valde” con diferentes razones y oraciones de devoción en un impreso de Amberes, de Cornelio Woons en 1650<sup>39</sup>.

Los documentos han revelado los controles monárquicos efectuados sobre las estampas llegadas a territorios neogranadinos por medio de cédulas y órdenes reales con el fin de evitar sátiras o levantamientos contra la Corona. Este era el caso de una estampa titulada “El Juicio Universal” vendida en Roma y que ridiculizaba a España y al rey Carlos III.

Gracias a estas señales se ha podido identificar esta estampa con tres existentes en el Archivo General de Simancas, España, en dos formas: un ejemplar a una sola tinta y dos iluminados, los cuales acompañaban una carta de Isidro Martín al Marqués de Grimaldi enviada el 23 de mayo de 1772 y un legajo que contiene varios documentos referentes al

---

<sup>36</sup> Creo en el diablo patricio, niego a Cristo.

<sup>37</sup> AHN, Inquisición, “Relación de carta remitida a la Inquisición de Lima. Informe sobre unas estampas injuriosas”, 1665, f. 342v.

<sup>38</sup> Guibovich, *Censura*, p. 348.

<sup>39</sup> Guibovich, *Censura*, p. 375.

seguimiento que se le hace al impresor José Remondini por haber puesto el escudo de España en sitio infamante<sup>40</sup>.

Siempre existió una preocupación en el cuidado de la imagen real, motivo por el cual hubo emisión de cédulas reales concernientes al tema de la estampa. La expulsión de la Compañía de Jesús fue uno de esos puntos controversiales que generó crítica a través de la imagen seriada que por la facilidad de reproducción y difusión fue un medio perfecto para llegar a los reinos europeos de la Corona y a sus dominios indianos. La causa de la expedición de la cédula firmada en Madrid en 1769 fue la propagación en Barcelona de otra estampa satírica titulada “San Ignacio de Loyola”<sup>41</sup>.

La inclusión de las estampas entre los bienes comercializados entre Europa y América y luego su oferta y su demanda al interior de los reinos dan cuenta del interés que tuvieron algunos en difundir un mensaje a través de una imagen y otros en poseerla. Su amplia circulación fue objeto de control por parte de la Corona y del Santo Oficio de la Inquisición, conscientes ambos del inmenso poder de este tipo de representaciones y la rápida difusión que alcanzaban a tener.

---

<sup>40</sup> Archivo General de Simancas, *Estado*, Leg. 05068, “Protesta formulada por España contra el impresor José Remondini”, 1772.

<sup>41</sup> Archivo Histórico Arquidiócesis de Popayán, t. 602, “Cédula Real a virreyes del Perú, Nueva España, y Nuevo Reino de Granada, a los presidentes, oidores, y fiscales de las audiencias de aquellos distritos, y del de Filipinas, a los gobernadores, y demás ministros, jueces, y justicias de ellos, e islas adyacentes, para que se recojan todas las estampas satíricas, bajo el título de san Ignacio de Loyola, que se hubieren introducido, o introduzcan en aquellos reinos”, 1769, ff. 75v-78v. Esta real cédula apareció publicada en: Antonio Xavier Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España é Indias, por orden cronológico de sus cuerpos, y decisiones no recopiladas, y alfabético de sus títulos y principales materias*, Tomo XII, Madrid: Imprenta de Ramón Ruiz, 1796, pp. 407-408.

